

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 145-2018-OS/CD**

Lima, 24 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2017 – abril 2021; la que respecto al Área de Demanda 5 fue impugnada sólo por la empresa Electrocentro S.A., recurso de reconsideración que se resolvió mediante Resolución N° 182-2016-OS/CD; declarando infundada y fundadas en parte, pretensiones vinculadas con el Área de Demanda 5. Posteriormente, los cambios efectuados al citado Plan de Inversiones en todas las Áreas de Demanda, fueron consignados en la Resolución N° 193-2016-OS/CD;

Que, dentro del Plan de Inversiones aprobado, se consideró, entre otros aspectos, la definición del Sistema Eléctrico a Remunerar y la determinación de la inversión asociada, para el periodo 2017-2021;

Que, el numeral VII) del literal d) del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que: *“En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado”*;

Que, el citado numeral, dispone que Osinergmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y que deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones;

Que, por su parte, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT, aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, asimismo, en su Tercera Disposición Transitoria se señala, *“como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del período 2017 – 2021, el mes de mayo del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 1 al 5, el mes de junio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 6 al 10, y el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. En el referido proceso la Gerencia de Regulación de Tarifas*

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 145-2018-OS/CD**

podrá presentar observaciones a las propuestas, en cuyo caso los plazos a cargo del titular de transmisión no serán contabilizados dentro del plazo que tiene la Autoridad para la aprobación. Atendidas las observaciones, se procederá con la publicación de la modificación del Plan de Inversiones, según corresponda.”;

Que, con carta GG-029-2018-GTC, el 25 de mayo de 2018, la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante “ELECTRODUNAS”) ha solicitado a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 correspondiente al Área de Demanda 5, acompañando para el efecto el informe denominado “Estudio que Sustenta la Propuesta de Modificación del Plan de Inversiones en el Sistema de Transmisión de Electro Dunas S.A.A., período 2017-2021”, dando inicio al proceso administrativo, en el cual se presentaron las observaciones y la respuesta a ellas, en los plazos otorgados por el Regulador;

Que, ELECTRODUNAS sostiene que las causales que motivan la referida solicitud son: i) por condiciones técnicas; y ii) otras razones debidamente justificadas. Por lo cual propone reformular el plan de expansión de los equipos previstos en el proyecto subestación Chiribamba (Ex Nueva Caudalosa);

Que, asimismo mediante escrito s/n de fecha 31 de mayo de 2018, la Compañía Minera Kolpa S.A. (KOLPA) presentó su solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2017-2021, donde solicita que no se de baja a la línea 60 kV Ingenio-Caudalosa (L-6644), lo cual ha sido evaluado de forma conjunta con la solicitud de ELECTRODUNAS, dentro del presente proceso;

Que, sobre la solicitud de KOLPA, ha manifestado ELECTRODUNAS que la misma resulta improcedente por extemporánea pues el Plan de Inversiones ha sido aprobado, y que KOLPA no cuenta con legitimidad para solicitar la modificación de dicho plan. Aspectos que ameritan la evaluación del caso concreto por parte de Osinergmin;

Que, con relación a la extemporaneidad planteada, es preciso manifestar que, la oportunidad para formular el pedido de una modificación a lo previsto en el Plan, es dentro del proceso administrativo en curso, cuyo inicio se estableció en el mes de mayo de 2018. El Plan aprobado contiene la baja de la L-6644, y si bien cualquier interesado facultativamente podría haber interpuesto un recurso administrativo; ello no impide que, pueda presentarse una solicitud durante el proceso de modificación, de cumplir con las causales normativas, cuya razonabilidad se sostiene en los eventuales cambios ocurridos luego de la aprobación. Por tanto, la solicitud de KOLPA, formulada en el mes de mayo de 2018, no constituye un pedido extemporáneo;

Que, respecto de la legitimidad cuestionada; en concordancia con lo previsto por Osinergmin sobre los facultados en presentar una solicitud de modificación del Plan de Inversiones, se verifica que, KOLPA tiene características de un “usuario” de la instalación de transmisión que se ha previsto la baja (L-6644), denotando evidentemente un legítimo interés en esa decisión y sus efectos futuros. El interés legítimo dentro del derecho administrativo, surge de un interés personal y directo, el mismo que puede verse afectado como un caso actual o potencial, respecto del cual, debe brindarse tutela administrativa. Por tanto, del análisis del caso, KOLPA cuenta con interés legítimo en una situación en donde el resultado de la decisión administrativa sea favorable o no, le repercute, por tanto, ese interés lo habilita a participar, accionar y obtener una decisión motivada en el presente proceso, cuyo desarrollo se encuentra en el [Informe Técnico N° 414-2018-GRT](#);

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 145-2018-OS/CD**

Que, con base en la información revisada y dentro del plazo otorgado, Osinergmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2017-2021, presentada por ELECTRODUNAS, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el [Informe Técnico N° 414-2018-GRT](#) correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, se ha expedido el [Informe Técnico N° 414-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 419-2018-GRT](#), por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 28-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 5, según se detalla en la sección 6.4 -Modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 del [Informe Técnico N° 414-2018-GRT](#).

Artículo 2°.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el [Informe Técnico N° 414-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 419-2018-GRT](#).

Artículo 3°.- Las modificaciones en la Resolución N° 193-2016-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas, en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el [Informe Técnico N° 414-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 419-2018-GRT](#) en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

**Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin**